

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 15 DE MARZO DE 1978

No. 18.537

CONTENIDO

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de los meses de septiembre y octubre de 1977.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD propuesto por "Moreno y Fábrega" en representación de ADILIO J. DE GRACIA Y CIA. S.A., contra el acto de los gravámenes impositivos fijados por la Tesorería Municipal Distrito de Panamá, contra la Resolución 1058 dictada por el Tesorero Municipal y contra la Resolución 20 dictada por la Junta Calificadora Municipal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA --PLENO. PANAMA treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

La firma forense "Moreno y Fábrega" en ejercicio del poder que le ha conferido el señor ORLANDO MORENO MONTERREY en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada "ADILIO J. DE GRACIA Y CIA. S.A.", ha interpuesto ante esta Corporación recurso de inconstitucionalidad contra las resoluciones dictadas por el Tesorero Municipal de Panamá y la Junta Calificadora Municipal, mediante las cuales imponen a su mandante un gravamen impositivo en el renglón identificado como "otras actividades lucrativas".

Como fundamento de la petición formulada, la parte recurrente enumeró los hechos que a continuación se reproducen:

"PRIMERO, ADILIO J. DE GRACIA Y CIA. S.A. es una sociedad debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 627, Folio 308, Asiento 107-441.

SEGUNDO: La Tesorería Municipal del Distrito de Panamá calificó a nuestro representante dentro del rubro "Otras actividades lucrativas", lo gravó por tanto con un impuesto municipal de B.20,00 por mes.

TERCERO: Nuestro representado propuso recurso de reconsideración contra la calificación y el gravamen.

CUARTO: El Tesorero Municipal de Panamá mediante Resolución No. 1058 de 2 de julio de 1974, resolvió el recurso propuesto, rebajó el impuesto correspondiente al renglón de "Otras actividades lucrativas" a la suma de B/20,00 mensuales, con lo cual se mantuvo el gravamen y la calificación en contra de nuestro representado.

QUINTO: Adilio J. De Gracia presentó recurso de apelación en contra de la Resolución No. 1058 de 2 de julio de 1974, dictada por el Tesorero Municipal.

SEXTO: Por medio de la Resolución No. 20 de 6 de diciembre de 1976, la Junta Calificadora Municipal del

Distrito de Panamá, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el señor Adilio J. De Gracia, manteniendo en todas sus partes la resolución No. 1058 de 2 de julio de 1974, del Tesorero Municipal de Panamá, que confirmaba la calificación impugnada".

En apoyo a esa pretensión, el recurrente acompañó a la demanda, en calidad de pruebas, la siguiente documentación:

a) Copia del oficio No. 1096 de 11 de junio de 1974 mediante el cual se comunica a la empresa afectada los impuestos que debe sufragar;

b) Copia de la resolución No. 1058 de 2 de julio de 1974, por la cual se reconsidera el acto anterior y se rebaja uno de los impuestos en determinada suma;

c) Copia de la resolución No. 20 de 6 de diciembre de 1976, por la cual la Junta Municipal de Apelaciones confirma la resolución 1058 proferida por la Tesorería Municipal; y

d) Certificado del Registro Público en donde consta la existencia de la sociedad denominada "Adilio J. De Gracia Cía. S.A." y sus dignatarios.

Al correrse en traslado el recurso al Procurador de la Administración, dicho funcionario mediante Vista número 59 de 20 de julio último se ha abstenido de emitir concepto, por no poder "entrar en el fondo de la cuestión planteada". Para llegar a tal conclusión, el Agente del Ministerio Público sustentó las siguientes razones, que en lo pertinente dicen:

"Es oportuno señalar, ante todo, que compartimos lo expuesto por el recurrente en el sentido de que quien ejerce una profesión liberal como tal, no es gravable, pues de manera expresa lo prohíbe la Constitución Política de nuestro país.

Ahora bien, consideramos que aquí se plantean cuestiones de gran importancia para los efectos de la viabilidad del presente recurso, a saber: a la calificación efectuada por la autoridad municipal para lo relativo al pago del impuesto, y la otra acerca de los elementos probatorios que demuestren plenamente que se ha gravado el ejercicio de la actividad de Corredor de Aduanas.

Opinamos de esta manera, pues la declaratoria que le corresponde hacer a la Honorable Corte Suprema de Justicia como guardiana de la Constitución, que recae sobre leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos, que por razón de fondo o de forma, debe fundamentarse o apoyarse sobre elementos probatorios que conduzcan a un pleno conocimiento y comprensión del vicio que apunta el actor, pues de lo contrario su misión no podría ser factible.

De tal modo que es oportuno hacer algunas observaciones previas. En efecto, la calificación hecha deviene de lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, "Sobre Régimen Municipal", donde se señala que "son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el distrito", indicándose en el artículo 75 todas las actividades gravables por el Municipio en 48 numerales.

Ahora bien, se afirma en el hecho segundo que la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá calificó

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 51-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, C.A. República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior: B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-10.

a "Adilio J. de Gracia y Cía. S.A." dentro del rubro otras actividades lucrativas" es decir, hizo una calificación genérica, amplia, que no es específica como tampoco individualiza a determinada actividad, ni mucho menos señala a una y otra profesión liberal, lo que tampoco se ha demostrado por otras pruebas, circunstancia que nos lleva a concluir que para los efectos del recurso en estudio no encontramos la claridad obligante como para afirmar que se ha gravado y calificado para el pago de impuesto municipal la actividad de Agente Corredor de Aduanas".

En la demanda, el recurrente ha señalado que los actos que imponen los gravámenes es impositivos a su patrocinio, ha violado el artículo 39 de la Constitución Nacional, cuyo texto se reproduce seguidamente:

ARTICULO 39.

Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio sujeta a los reglamentos que establezca la Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad social, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias.

No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes".

Para resolver el Pleno adelanta las siguientes consideraciones:

El artículo 39 de la Carta Magna consagra la libertad del ejercicio de cualquiera profesión u oficio a toda persona, siempre y cuando su actividad esté reglamentada por la Ley, en lo relativo a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias, estableciendo de igual modo la prohibición al cobro de impuestos o contribuciones por el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes.

En el presente recurso, la parte afectada ha sido la sociedad denominada "Adilio J. de Gracia y Cía. S.A." cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Orlando Moreno Monterrey, de conformidad con la certificación expedida por el Registro Público.

En el alegato de conclusión, legible de folios 17 a 20 el recurrente afirma en el numeral tercero que "Adilio J. de Gracia y Cía. S.A., es Agente Corredor de Aduanas y titular de la Licencia de Agente Corre-

dor de Aduanas, persona natural distinta a la conocida como "Adilio J. de Gracia y Cía. S.A."

En principio constitucional contenido en el artículo 39 ampara desde luego a las personas naturales en su libertad para ejercer cualquier profesión u oficio, con las únicas limitaciones consignadas en la Ley y no a las personas jurídicas, cuya existencia surge del cumplimiento de leyes que regulan esa materia y cuya finalidad siempre se encuentra motivada por el deseo de obtener ganancias o beneficios en los negocios o actividades que llevan a cabo. En el caso de los agentes corredores de aduanas, tal actividad está definida por el artículo 641 del Código Fiscal, al reconocer que la misma es ejercida por personas que tramitan, de conformidad con este Código, todo lo relacionado a la "importación, exportación, embarque, depósito, retiro y tránsito de mercancías y demás artículos de comercio de y para el país".

Se observa asimismo que el término persona está empleado en ese artículo ampliamente y podría hasta sugerirse que el mismo comprende a las personas jurídicas, pero tal duda, sin embargo, queda despojada con el texto del artículo siguiente, el 642, que determina los requisitos indispensables para acreditarse como corredor de aduanas y entre ellos, el acápite (a) exige que compruebe la mayoría de edad y la buena conducta con el certificado de historial policial y penal del Departamento Nacional de Investigaciones, condiciones que obviamente sólo las personas naturales pueden aportarlas como pruebas en la solicitud de la licencia correspondiente.

No le asiste razón al recurrente, considera el pleno, cuando afirma en su alegato de conclusión que la Tesorería Municipal ha gravado a su representado con un impuesto municipal que no está legalmente establecido por cuanto que se ha comprobado que los actos impositivos acordados por ese despacho han sido cargados a una sociedad mercantil, con personería distinta a la de sus integrantes y por lo tanto susceptible a ser gravada con los impuestos que los acuerdos municipales establecen para este tipo de sociedad. No existe, desde luego, violación del artículo 39 de la Constitución Nacional en los actos de la Tesorería Municipal, por cuanto que la actividad gravada tiene carácter distinto al simple ejercicio de una profesión, oficio o arte por persona natural.

Por lo expuesto, la Corte Suprema, en pleno, en ejercicio de la facultad constitucional del artículo 188, DECLARA que no son inconstitucionales el acto de la Tesorería Municipal constituido en el oficio No. 1095 de 11 de junio de 1974, ni las resoluciones 1058 de 2 de julio de 1974 y 20 de 6 de diciembre de 1976.

Cópiese, notifíquese, publíquese y archívese.

JUAN MATERNO VASQUEZ

RAMON PALACIOS PARRILLA

PEDRO MORENO CESPEDES

MARISOL R. DE VASQUEZ

LAO SANTIZO PEREZ

GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ

JULIO LOMBARDO A.

AMERICO RIVERA L.

RICARDO VALDES

SANTANDER CASIS S.
Secretario General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA — PLENO— Panamá,
veintidós de octubre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS: El Juez Segundo del Circuito de Los Santos en virtud de advertencia formulada por el defensor de Eustorgio Elías Domínguez Cano, consulta sobre la constitucionalidad del artículo 23 de la Ley 22 de 1952 que establece penas de prisión o multa para los que dispongan o graven ciertos bienes dados en prenda.

El artículo 23 de la Ley 22 de 1952 sobre cuya constitucionalidad se duda establece:

"ARTICULO 23.— El deudor que disponga de las cosas en prenda como si no estuvieren gravadas, o que constituya prenda sobre bienes ajenos asegurando serlo propios, o sobre estos como libres estando gravados, incurrirá en pena de prisión de uno a tres años, si el perjuicio no excediera de cinco mil balboas; pasando de esta suma, la pena podrá elevarse hasta cinco años. Si el daño fuera inferior a quinientos balboas, se aplicará la pena de acuerdo con la graduación del artículo anterior".

Y la disposición constitucional supuestamente violada lo es el artículo 21 de nuestra Carta Fundamental que dispone (in fine):—

"ARTICULO 21.— No hay prisión, detención o arresto por deudas u obligaciones puramente civiles".

Sostiene el recurrente que el citado artículo 23 es de naturaleza civil por no estar expresamente incorporado al Código Penal, según el artículo 26, que sí incorpora los artículos 21 y 22 de la misma Ley 22 de 1952.

Ahora bien, el hecho de que no haya una referencia expresa al artículo 23 comentado, es irrelevante para determinar su naturaleza civil o penal. Porque hay gran cantidad de disposiciones penales dispersas en distintas leyes y códigos que materialmente no han sido agregadas al Código Penal, pero que no por eso pierden su carácter punitivo. Así en la Ley de la Lotería Nacional, en el Código Fiscal, en el Código de Comercio y en el Código de Trabajo, para no mencionar sino algunos, hay disposiciones penales.

Resulta evidente, de la sola redacción del artículo 23, que el legislador sanciona con penas al deudor prendario que disponga de los bienes pignorados porque su conducta es similar al que comete el delito de apropiación indebida. No se apropia del dominio porque el actor es el dueño pero sí de un derecho real, como es la prenda. En la prenda agraria a diferencia de lo que ocurre en la prenda civil ordinaria, no hay desplazamiento, esto es, que el acreedor prendario no conserva en su poder los bienes pignorados. Estos se dejan en poder del deudor y por eso la Ley rodea de ciertas garantías el derecho de aquel, garantías que incluyen sanciones penales.

La obligación de no disponer de los bienes, no es una norma civil, es contrariamente el supuesto, en caso de ser desatendida, para la imposición de una sanción y de ahí su naturaleza eminentemente penal.

Por ello, el referido artículo 23 no colisiona con el artículo 21 de la Constitución.

Por las razones expuestas, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el Artículo 23 de la Ley 22 de 1952.**

Cópiese, notifíquese y publíquese.

RAMON PALACIOS P.

AMERICO RIVERA

GONZALO RODRIGUEZ M.

LAO SANTIZO

RICARDO VALDES

JUAN MATERNO VASQUEZ

MARISOL REYES DE VASQUEZ

JULIO LOMBARDO

PEDRO MORENO C.

SANTANDER CASIS
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA,
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

Al Señor JOSE RAMON MARTINELLI PARDINI, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado la institución bancaria THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se le continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal hoy veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho -1978- y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ,

Elías N. Sanjurjo Marcucci

La Secretaria

Gladys de Grosso

L-382088
(única publicación)

EDICTO No. 222

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) CARLOS FRANCISCO OSORIO, mayor de edad, residente en esta ciudad, casado, operador de máquinas pesadas, y portador de la cédula de identidad personal No. 8-31-286, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado AVENIDA DE LAS AMERICAS, del Barrio COLON, Corregimiento donde tiene una casa resi-

encial distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

Norte: Avenida de Las Américas con 10.72 mts.
Sur: Predio de Productos Maribel con 12.50 mts.
Este: Predio de Pedro Velásquez con 44.75 mts.
Oeste: Predio de Julián Núñez con 47.67 mts.

Área total del terreno quinientos veinticinco metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (525.-8 mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 8 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de octubre de mil novecientos setenta y siete.

EL ALCALDE (Fdo.) GASTON G. GARRIDO G.
DIRECTOR DEPTO. DE CATASTRO MAPAL. (Fdo.)
TOMAS RICARDO MARINO H.

L382200

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

FELIPE AEDO GARRIDO, varón, panameño, triguero, soltero, con cédula No. 3-72-980, nacido el 18 de octubre de 1957, en Colón, hijo de Moisés Aedo y Elvia Garrido, Buhonero, con residencia actual en la Plaza Amador, Calle Pedro Obarrío, Cuarto No. 15 cursó estudios hasta el sexto año de escuela secundaria, localizable en el Tel. 28-1526; a fin de que se notifique de la resolución dictada por este despacho y que a la letra dice:

" JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO - Panamá, veintiséis de enero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:
En reglas de reparto se adjudicó a este despacho el sumario seguido a FELIPE AEDO GARRIDO, a quien se le acusa de Lesiones Personales en perjuicio de Laureano Navas Jaramillo.

En mérito de lo expuesto, la JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar al seguimiento de causa contra FELIPE AEDO GARRIDO, varón, panameño, triguero, soltero, con cédula No. 3-72-980, nacido el 18 de octubre de 1957, en Colón, hijo de Moisés Aedo y Evelia Garrido, Buhonero, con residencia actual en la Plaza Amador, Calle Pedro Obarrío, Cuarto No. 15 cursó estudios hasta el sexto año de escuela secundaria, localizable en el Tel. 28-1526, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal y DECRETA SU DETENCIÓN PREVENTIVA.

Provea el encausado los medios de su defensa y de caer de recursos económicos, se le designará de oficio. Dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.
(Fdos) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria"

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en

la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 ídem. Se advierte al mismo que su renuencia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del encausado ausente.

Se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho -1978-

La Juez,
(fdo) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza,
(fdo) Ibis E. Moreno,
Secretaria

(Oficio 352)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

SERGIO JIMENEZ DEL CID, varón, panameño, casado, con cédula No. 8-78-266, hijo de Manuel Jiménez y Guadalupe Del Cid, residente en Calle 25, Calidonia, Casa S/N., Cto. No. 18; a fin de que se notifique de la resolución dictada por este despacho y que dice así:

" JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO - Panamá, cinco (5) de enero de mil novecientos setenta y ocho -1978-

VISTOS:
En reglas de reparto quedó adjudicado en este despacho el sumario invocado a SERGIO JIMENEZ DEL CID, a quien Miguel Angel Ardines De León acusa del delito de Apropiación Indevida.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra SERGIO JIMENEZ DEL CID, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 8-78-266, hijo de Manuel Jiménez y Guadalupe Del Cid, residente en Calle 25, Calidonia, Casa S/N., Cto. No. 18 como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, y DECRETA su detención.

Provea el encausado los medios de su defensa y de caer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.
(Fdos) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria"

Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 ídem.

Se advierte al mismo que su renuencia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del encausado ausente.

Se fija el presente Edicto en Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho -28- días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho -1978-

La Juez,
(fdo) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza,

(fdo) Ibis E. Moreno,
Secretaria

(Oficio 352)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado ANDRES MORAN, varón, panameño, de 35 años de edad, soltero, agricultor, natural del caserío de Sofre, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, hijo de Magdaleno Morán Lorenzo y Marcelina Ovalle y no consta el número de la cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en este juicio en cumplimiento a la siguiente resolución cuya parte pertinente dice así: "JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE - Penonomé, veintidós de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:
ANDRES MORAN, fue enjuiciado por el delito de lesiones, ocasionadas a su padre Magdaleno Morán Lorenzo, en el caserío denominado "SOFRE" del Distrito de Penonomé, jurisdicción de la Provincia de Coclé, el 4 de septiembre de 1976.

En el plenario no hubo pruebas por lo cual al fallar el caso es necesario tener en cuenta únicamente las del sumario, que por una parte es el Certificado Médico que señaló a Magdaleno Morán Lorenzo señal visible a simple vista y permanente en el rostro y por otro lado lo que dicen los testigos presenciales María Morán Ovalle, fjs. 11; Genaro Morán Ovalle fjs. 14 y Severino Morán Ovalle fjs 16, de que su hermano Andrés Morán agredió a trompadas e hirió en la cara a su propio padre Magdaleno Morán Lorenzo, sin motivo justificado alguno. Se trata de una prueba plena y completa para condenar. La disposición violada es la consignada en el inciso 2o. del artículo 319 del Código Penal, reformada por el artículo 3o. de la Ley No. 43 de 20 de Noviembre de 1958.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a ANDRES MORAN, varón, panameño, de 35 años de edad, soltero, agricultor, natural del caserío de Sofre, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, hijo de Magdaleno Morán Lorenzo y Marcelina Ovalle y demás generales desconocidas, a sufrir la pena de OCHO (8) MESES de reclusión en el establecimiento Penal que indique el Organismo Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y de las costas causadas por su rebeldía; la cual deberá cumplir íntegramente.

Como el procesado Andrés Morán ha sido Juzgado como reo ausente, notifíquesele este fallo por medio de Edicto Emplazatorio, conforme lo determina el artículo

2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Fundamentos; Artículos 17, 18, 37, 38 y 319 inciso 2o. del Código Penal, reformado por el 3o. de la Ley No. 43 de 20 de Noviembre de 1958; 799, 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2178, 2216, 2219, 2356 y 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970. Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada archívese, (fdo) Ramón A. Laffauris Q. Juez Segundo del Circuito de Coclé (fdo) El Secretario José Ciprián Lombardo.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado ANDRES MORAN, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de febrero de mil novecientos setenta y ocho a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación en ese Organismo del Estado, por una sola vez.

Ramón A. Laffauris Q.
Juez Segundo del Circuito de Coclé

El Secretario
José Ciprián Lombardo

(Oficio 94)

EDICTO EMPLAZATORIO

A solicitud de la firma forense ICAZA, GONZALEZ RUIZ & ALEMAN, apoderados especiales de la sociedad denominada BURGER KING CORPORATION, la suscrita, Directora General de Comercio, en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO.

Al representante legal de la sociedad CHFLSEA, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio HOPPER, promovida en su contra por la firma forense ICAZA, GONZALEZ RUIZ & ALEMAN, en nombre y representación de la sociedad BURGER KING CORPORATION, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por lo tanto se fija el presente EDICTO en lugar público del despacho hoy 23 de diciembre de 1977 -- mil novecientos setenta y siete y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación. LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

LICDA. JOSEFA S. DE BROCE
ASESOR LEGAL
SECRETARIA AD-HOC
L382641

(3ra. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que la firma de abogados GALINDO, ARIAS Y LOPEZ, en representación legal del señor PEDRO SAENZ GRAELL, solicita la anulación y reposición de los siguientes bonos emitidos por el Estado a favor de su representado y que se describen a continuación:

A. De la denominación EPF-M (Bonos Escuelas Públicas, Serie F, 1966-1986), con vencimientos de 1o. de febrero de 1979, Mayo 1o. de 1979, Agosto 1o. de 1979 y Noviembre 1o. de 1979, respectivamente, los siguientes cupones: Cupón No. 50, 51, 52 y 53 del Bono 22; Cupón

No. 50, 51, 52 y 53 del Bono 83; Cupón No. 50, 51, 52 y 53 del Bono 84; Cupón No. 50, 51, 52, 53 del Bono 85; Cupón No. 50, 51, 52 y 53 del Bono 86; todos ellos con un valor de B/15,00 cada uno.

B. De la denominación BJOC-M Olimp. (Bonos Juegos Olímpicos de 1970 - Serie C - 1969-1989), con vencimientos de 10, de Febrero de 1979, Mayo 10, de 1979, Agosto 10, de 1979 y Noviembre 10, de 1979, respectivamente, los siguientes cupones: Cupón No. 40, 41, 42, 43 del Bono 080; Cupón No. 40, 41, 42, 43 del Bono 089; Cupón No. 40, 41, 42, 43 del Bono 090; Cupón No. 40, 41, 42, 43 del Bono 091; Cupón No. 40, 41, 42, 43 del Bono 092; todos ellos con valor de B/15,00 cada uno.

C. De la denominación IFHA-M (Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas - Serie C - 1970 - 1990-6%), con vencimientos de 10, de febrero de 1979, Mayo 10, de 1979, Agosto 10, de 1979 y Noviembre 10, de 1979, respectivamente, los siguientes cupones: Cupón No. 35, 36, 37, 38 del Bono M-041; Cupón No. 35, 36, 37, 38 del Bono M-040; Cupón No. 35, 36, 37, 38 del Bono M-039; Cupón No. 35, 36, 37, 38 del Bono M-044; Cupón No. 35, 36, 37, 38 del Bono M-043; Cupón No. 35, 36, 37, 38 del Bono M-045; Cupón No. 35, 36, 37, 38 del Bono M-042; Cupón No. 35, 36, 37, 38 del Bono M-049; Cupón No. 35, 36, 37, 38 del Bono M-048; Cupón No. 35, 36, 37, 38 del Bono M-047; todos ellos con un valor de B/15,00 cada uno.

D. De la denominación CN-1968 (Bonos para construcciones nacionales - 1968 - Serie A - 6%), con vencimientos de 10, de Febrero de 1979, Mayo 10, de 1979, Agosto 10, de 1979 y noviembre 10, de 1979, respectivamente, los siguientes cupones: Cupón No. 43, 44, 45, 46 del Bono M-200; Cupón No. 43, 44, 45, 46 del Bono M-213; Cupón No. 43, 44, 45, 46 del Bono M-205; Cupón No. 43, 44, 45, 46 del Bono M-204; todos ellos con un valor de B/15,00 cada uno.

E. De la denominación BRHE (Bonos de Recursos Hidráulicos y Alcantarillados - Serie B-1973-1983), con vencimientos de 10, de febrero de 1979, Mayo 10, de 1979, agosto 10, de 1979 y noviembre 10, de 1979, respectivamente, los siguientes cupones: Cupón No. 25, 26, 27, 28 del Bono M-1411; Cupón No. 25, 26, 27, 28 del Bono M-1412; Cupón No. 25, 26, 27, 28 del Bono M-1413; todos ellos con un valor de B/15,00 cada uno.

F. De la denominación CN-1968-C (Bonos Construcciones Nacionales 1968, Serie A-6%), con vencimientos de 10, de febrero de 1979, mayo 10, de 1979, agosto 10, de 1979 y noviembre 10, de 1979, respectivamente, los siguientes cupones: Cupón No. 43, 44, 45, 46 del Bono C-107; Cupón No. 43, 44, 45, 46 del Bono C-106; Cupón No. 43, 44, 45, 46 del Bono C-105; Cupón No. 43, 44, 45, 46 del Bono C-108; todos ellos con valor de B/15,00 cada uno.

G. De la denominación EPFD (Bonos Escuelas Públicas - Serie F, 1966-1986-6%), con vencimientos de 10, de febrero de 1979, mayo 10, de 1979, agosto 10, de 1979 y noviembre 10, de 1979, respectivamente, los siguientes cupones: Cupón No. 50, 51, 52, 53 del Bono D-7; Cupón No. 50, 51, 52, 53 del Bono D-6; Cupón No. 50, 51, 52, 53 del Bono D-8; Cupón No. 50, 51, 52, 53 del Bono D-9; Cupón No. 50, 51, 52, 53 del Bono D-11; Cupón No. 50, 51, 52, 53 del Bono D-13; Cupón No. 50, 51, 52, 53 del Bono D-12; Cupón No. 50, 51, 52, 53 del Bono D-15; Cupón No. 50, 51, 52, 53 del Bono D-14; Cupón No. 50, 51, 52, 53 del Bono D-20; Cupón No. 50, 51, 52, 53 del Bono D-18; Cupón No. 50, 51, 52, del Bono D-23; Cupón No. 50, 51, 52, 53 del Bono D-22; Cupón No. 50, 51, 52, 53 del Bono D-21; todos ellos con un valor de B/7,50 cada uno.

H. De la denominación CN-D1969 (Construcciones Nacionales, Serie A-6%), con vencimientos de 10, de febrero de 1979, mayo 10, de 1979, agosto 10, de 1979 y noviembre 10, de 1979, respectivamente, los siguientes cupones: Cupón No. 43, 44, 45, 46 del Bono D-133; Cupón No. 43, 44, 45, 46 del Bono D-132; todos ellos con un valor de B/7,50 cada uno.

I. De la denominación IFHAIH-ASEG. (Bonos Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas Serie B, 1967-1987), con vencimientos de 10, de febrero de 1979, mayo 10, de 1979, agosto 10, de 1979 y noviembre 10, de 1979, respectivamente, los siguientes cupones: Cupón No. 47, 48,

49, 50 del Bono 66; todos ellos con un valor de B/75,00.

J. De la denominación BJOC-C-1970 (Bonos Juegos Olímpicos de 1970 - Serie C, 1969-1989-6%), con vencimientos de 10, de febrero de 1979, mayo 10, de 1979, agosto 10, de 1979 y noviembre 10, de 1979, respectivamente, los siguientes cupones: Cupón No. 40, 41, 42, 43 del Bono 108; Cupón No. 40, 41, 42, 43 del Bono 107; todos ellos con un valor de B/75,00 cada uno.

K. De la denominación BINP (Bonos de Inversiones Públicas - 1975-1985-6%) con vencimientos de enero 10, de 1979, abril 10, de 1979, julio 10, de 1979, octubre 10, de 1979, respectivamente, los siguientes cupones: 15, 16, 17, 18 del Bono V-563; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono V-564; cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono V-475; todos ellos con un valor de B/75,00 cada uno.

L. De la denominación BIP (Bonos de Inversiones Públicas - 1973 - 1983 - 6%), con vencimientos de enero 10, de 1979, abril 10, de 1979, julio 10, de 1979, octubre 10, de 1979, respectivamente, los siguientes cupones: Cupón No. 22, 23, 24, 25 del Bono 173; Cupón No. 22, 23, 24, 25, del Bono 174; Cupón No. 22, 23, 24, 25 del Bono 171; Cupón No. 22, 23, 24, 25 del Bono 172; todos ellos con un valor de B/75,00 cada uno.

M. De la denominación BINP (Bonos Inversiones Públicas - 1975 - 1985 - 6%), con vencimientos de enero 10, de 1979, abril 10, de 1979, julio 10, de 1979 y octubre 10, de 1979, respectivamente, los siguientes cupones: Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 569; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 570; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 571; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 572; todos ellos con un valor de B/75,00 cada uno.

N. De la denominación CIRB (Carreteras del Interior de la República Serie B 1965-1985), con vencimientos del 10, de enero de 1979, abril 10, de 1979; julio 10, de 1979 y octubre 10, de 1979, respectivamente, los siguientes cupones: Cupón No. 54, 55, 56, 57 del Bono 135; Cupón No. 54, 55, 56, 57, del Bono 81; Cupón No. 54, 55, 56, 57 del Bono 82; Cupón No. 54, 55, 56, 57 del Bono 79; Cupón No. 54, 55, 56, 57 del Bono 80; todos ellos con un valor de B/75,00 cada uno.

O. De la denominación Carreteras Interior de la República - 1962-1982-20 años, con vencimientos del 10, de enero de 1979, abril 10, de 1979, julio 10, de 1979, y octubre 10, de 1979, respectivamente, los siguientes cupones: Cupón No. 64, 65, 66, 67 del Bono 134; Cupón No. 64, 65, 66, 67, del Bono 133; Cupón No. 64, 65, 66, 67 del Bono 122; Cupón No. 64, 65, 66, 67 del Bono 184; todos ellos con un valor de B/75,00 cada uno.

P. De la denominación EPE (Bonos Escuelas Públicas - Serie E- 1966-1986-6%), con vencimientos del 10, de enero de 1979, abril 10, de 1979, julio 10, de 1979 y octubre 10, de 1979, los siguientes cupones: Cupón No. 51, 52, 53, 54 del Bono V-174; Cupón No. 51, 52, 53, 54 del Bono V-175; todos ellos con un valor de B/75,00 cada uno.

Q. De la denominación BSEG (Bonos de Salud Pública - Serie G-1968-1988-6%), con vencimientos del 10, de enero de 1979, abril 10, de 1979; julio 10, de 1979 y octubre 10, de 1979, respectivamente, los siguientes cupones: Cupón No. 41, 42, 43, 44 del Bono 28; todos ellos con un valor de B/75,00 cada uno.

R. De la denominación BINP (Bonos Inversiones Nacionales Públicas 1975-1985), con vencimientos del día 10, de enero de 1979, abril 10, de 1979, julio 10, de 1979 y octubre 10, de 1979, respectivamente, los siguientes cupones: Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 340; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 341; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 342; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 343; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 344; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 345; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 339; todos ellos con un valor de B/30,00 cada uno.

S. De la denominación BAB-C (Bonos Agrarios - Serie B, 1973 - 1993-6%), con vencimientos de 10, de enero, de 1979, abril 10, de 1979, julio 10, de 1979 y octubre 10, de 1979, respectivamente, los siguientes cupones: Cupón No. 21, 22, 23, 24 del Bono 0073; Cupón No. 21, 22, 23, 24 del Bono 0072; Cupón No. 21, 22, 23, 24 del Bono 0071; Cupón No. 21, 22, 23, 24 del Bono 0070; Cupón No.

21, 22, 23, 24, del Bono 0069; Cupón No. 21, 22, 23, 24 del Bono 0066; Cupón No. 21, 22, 23, 24, del Bono 0075; Cupón No. 21, 22, 23, 24 del Bono 0074; todos ellos con un valor de B/1,50 cada uno.

S. De la denominación BAA-L (Bonos Agrarios - Serie A-1972-1992-6%), con vencimientos de 10, de enero de 1979, abril 10, de 1979, julio 10, de 1979, y octubre 10, de 1979, respectivamente, los siguientes cupones: Cupón No. 25, 26, 27, 28 del Bono 134; Cupón No. 25, 26, 27, 28 del Bono 135; Cupón No. 25, 26, 27, 28 del Bono 136; Cupón No. 25, 26, 27, 28 del Bono 137; Cupón No. 25, 26, 27, 28 del Bono 138; todos ellos con un valor de B/0,75 cada uno.

T. De la denominación BINP (Bonos de Inversiones Públicas 1975-1985), con vencimientos de 10, de enero de 1979, abril 10, de 1979, julio 10, de 1979 y octubre 10, de 1979, respectivamente, los siguientes cupones: Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 355; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 356; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 357; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 358; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 359; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 360; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 361; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 362; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 363; todos ellos con un valor de B/15,00 cada uno. También Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 365; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 366; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 368; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 369; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 370; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 371; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 372; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 367; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 364; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 357; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 358; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 359; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 360; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 361; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 362; Cupón No. 15, 16, 17, 18 del Bono 363; todos ellos con un valor de B/15,00 cada uno.

U. De la denominación AAPC-M (Bonos Acueductos y Alcantarillados - Serie C-1981 - 1986), con vencimientos de 10, de enero de 1979, Abril 10, de 1979, julio 10, de 1979 y octubre de 10, de 1979, respectivamente, los siguientes cupones: Cupón No. 71, 72, 73, 74 del Bono 247; Cupón No. 71, 72, 73, 74 del Bono 248; Cupón No. 71, 72, 73, 74 del Bono 249; Cupón No. 71, 72, 73, 74 del Bono 250; todos ellos con un valor de B/15,00 cada uno.

V. De la denominación CIRB-M (Bonos Carreteras del Interior de la República - Serie B-1965-1985), con vencimientos de 10, de enero de 1979, abril 10, de 1979, julio 10, de 1979 y octubre 10, de 1979, respectivamente, los siguientes cupones: Cupón No. 54, 55, 56, 57 del Bono M-178; Cupón No. 54, 55, 56, 57 del Bono M-177; Cupón No. 54, 55, 56, 57 del Bono M-181; Cupón No. 54, 55, 56, 57 del Bono M-180 todos ellos con un valor de B/15,00 cada uno.

X. De la denominación BAA-M (Bonos Agrarios - Serie A - 1972-1992 - 6%), con vencimientos del 10, de enero de 1979, abril 10, de 1979, julio 10, de 1979 y octubre 10, de 1979, respectivamente, los siguientes cupones: Cupón No. 25, 26, 27, 28 del Bono 181; Cupón No. 25, 26, 27, 28 del Bono 180; Cupón No. 25, 26, 27, 28 del Bono 179; Cupón No. 25, 26, 27, 28 del Bono 178; Cupón No. 25, 26, 27, 28 del Bono 010; Cupón No. 25, 26, 27, 28 del Bono 023; todos ellos con un valor de B/15,00 cada uno.

Y. De la denominación BAAD (Bonos Agrarios - Serie A - 1972 - 1992), con vencimientos del 10, de enero de 1979, abril 10, de 1979, julio 10, de 1979 y octubre 10, de 1979, respectivamente, los siguientes cupones: Cupón No. 25, 26, 27, 28 del Bono 273; Cupón No. 25, 26, 27, 28 del Bono 272; Cupón No. 25, 26, 27, 28 del Bono 271; Cupón No. 25, 26, 27, 28, del Bono 270; Cupón No. 25, 26, 27, 28 del Bono 267; Cupón No. 25, 26, 27, 28 del Bono 266; Cupón No. 25, 26, 27, 28 del Bono 265; Cupón No. 25, 26, 27, 28 del Bono 260; Cupón No. 25, 26, 27, 28 del Bono 269; Cupón No. 25, 26, 27, 28 del Bono 268; todos ellos con un valor de B/7,50 cada uno.

Z. De la denominación IFHA Inst. Hip. Aseg. - Serie A 1967 - 1987, con vencimientos de Marzo 10, de 1979, septiembre 10, de 1979 y diciembre 10, de 1979, de los siguientes cupones: Cupón No. 48, 50, 51, del Bono 13: Cu-

pón No. 61, 63, 64 del Bono 10; todos ellos con un valor de B/150,00 cada uno.

AA. De la denominación IFHA Inst. Hip. Aseg. - Serie A - 1967-1987, con vencimientos de marzo 10, de 1979, septiembre 10, de 1979, y diciembre 10, de 1979, de los siguientes cupones: Cupón No. 48, 50, 51, del Bono 51; Cupón No. 48, 50, 51 del Bono 49; Cupón No. 48, 50, 51 del Bono 42; Cupón No. 48, 50, 51 del Bono 52; Cupón No. 48, 50, 51, del Bono 53; Cupón No. 48, 50, 51 del Bono 54; todos ellos con un valor de B/75,00 cada uno.

BB. De la denominación CN-38-B (Construcciones Nacionales - 1966- Serie B-6%), con vencimientos de marzo 10, de 1979, septiembre 10, de 1979 y diciembre 10, de 1979, de los siguientes cupones: Cupón No. 41, 43, 44 del Bono 042; todos ellos con un valor de B/15,00 cada uno.

CC. De la denominación IFHA INST. HIP. ASEG. - Serie A - 1967- 1987, con vencimientos de marzo 10, de 1979, septiembre 10, de 1979 y diciembre 10, de 1979, de los siguientes cupones: Cupón No. 48, 50, 51 del Bono 118; Cupón No. 48, 50, 51 del Bono 119; Cupón No. 48, 50, 51 del Bono 117; Cupón No. 48, 50, 51 del Bono 121; Cupón No. 48, 50, 51 del Bono 116; Cupón No. 48, 50, 51 del Bono 115; Cupón No. 48, 50, 51 del Bono 114; Cupón No. 48, 50, 51 del Bono 120; todos ellos con un valor de B/7,50 cada uno.

DD. De la denominación IFHA Inst. Hip. Aseg. Serie A, 1967 - 1987 - 6%, con vencimientos del 10, de marzo de 1979, septiembre 10, de 1979 y diciembre 10, de 1979, y diciembre 10, de 1979, de los siguientes cupones: Cupón No. 48, 50, 51 del Bono 61; Cupón No. 48, 50, 51 del Bono 60; Cupón No. 48, 50, 51 del Bono 56; Cupón No. 48, 50, 51 del Bono 63; Cupón No. 48, 50, 51 del Bono 69; Cupón No. 48, 50, 51 del Bono 65; Cupón No. 48, 50, 51 del Bono 64; Cupón No. 48, 50, 51 del Bono 62; Cupón No. 48, 50, 51 del Bono 64; Cupón No. 48, 50, 51 del Bono 62; Cupón No. 48, 50, 51 del Bono 63; todos ellos con un valor de B/1,50 cada uno.

EE. De la denominación BIN-P (Bonos de Inversiones Nacionales Públicas, 1975) con vencimientos del 10, de enero de 1978, julio 10, de 1978, y octubre 10, de 1978, respectivamente, de los siguientes cupones: Cupón No. 11, 13, 14 del Bono 563; Cupón No. 11, 13, 14 del Bono 564; Cupón No. 11, 13, 14 del Bono 475; Cupón No. 18, 20, 21 de la denominación BIP, del Bono No. 173; Cupón No. 18, 20, 21 de la denominación BIP, del Bono 174; Cupón No. 18, 20, 21 de la denominación BIP, Bonos de Inversiones Públicas, 1973, del Bono 171; Cupón No. 18, 20, 21 de la denominación BIP del Bono 172; Cupón No. 11, 13, 14 de la denominación BIN-P (Bonos de Inversiones Nacionales - 1975) del Bono 569; Cupón No. 11, 13, 14 del Bono 570 de la denominación BIN-P; Cupón No. 11, 13, 14 de la denominación BIN-P del Bono 571; Cupón No. 11, 13, 14 de la denominación BIN-P del Bono 572; Cupón No. 50, 52, 53 de la denominación CIRB (Carreteras Interior de la República - Serie B - 1965 - 1985 - 6%) del Bono 135; Cupón No. 50, 52, 53 del Bono 81 de la denominación CIRB; Cupón No. 50, 52, 53 del Bono 82 de la denominación CIRB; Cupón No. 50, 52, 53 del Bono 79, de la denominación CIRB; Cupón No. 50, 52, 53 del Bono 80 de la denominación CIRB; Cupón No. 60, 62, 63 del Bono 134, de la denominación Carret. Inst. de la Rep. 1962 - 1982; Cupón No. 60, 62, 63 del Bono 133 de la denominación Carret. Int. de la Rep. 1962 - 1982; Cupón No. 60, 62, 63 del Bono 122 de la denominación Carret. Int. de la Rep. - 1962 - 1982; Cupón No. 60, 62, 63 del Bono 184 de la denominación Carret. Int. de la Rep. 1962 - 1982; Cupón No. 60, 62, 63 del Bono 137 de la denominación Carret. Int. de la Rep. 1962 - 1982; Cupón No. 60, 62, 63 del Bono 136 de la denominación Carret. Int. de la Rep. 1962-1982; Cupón No. 47, 49, 50 de la denominación EPE (Escuelas Públicas, Serie E - 1966 - 1986) del Bono 174; Cupón No. 47, 49, 50 de la denominación EPE del Bono 175; Cupón No. 37, 39, 40 del Bono 28 de la denominación BSG (Bonos Salu Pública - serie G, 1968, 1988); todos ellos con un valor de B/75,00 cada uno.

FF. De la denominación BAA-L (Bonos Agrarios - Serie E - 1972-1992), con vencimientos del 10, de julio de 1978 y octubre 10, de 1978, de los siguientes cupones: Cupón No. 23, 24 del Bono 134; Cupón No. 23, 24 del

Bono 135; Cupón No. 23, 24, del Bono 136; Cupón No. 23, 24 del Bono 137; Cupón No. 23, 24 del Bono 138; todos ellos con un valor de B/0,75 cada uno.

GG. De la denominación BAB-C (Bonos Agrarios -Serie B-1973 - 1993), con vencimientos del 1o. de julio de 1978 y octubre 1o. de 1978, de los siguientes cupones: Cupón No. 19, 20, del Bono 0073; Cupón No. 19, 20 del Bono 0072; Cupón No. 19, 20 del Bono 0071; Cupón No. 19, 20 del Bono 0070; Cupón No. 19, 20 del Bono 069; Cupón No. 19, 20 del Bono 0075; Cupón No. 19, 20 del Bono 0074; todos ellos con un valor de B/1,50 cada uno.

HH. De la denominación BAA-D (Bonos Agrarios -Serie A - 1972) - 1992), con vencimientos del 1o. de julio de 1978, y octubre 1o. de 1978, de los siguientes cupones: Cupón No. 23, 24 del Bono 273; Cupón No. 23, 24 del Bono 272; Cupón No. 23, 24 del Bono 271; Cupón No. 23, 24 del Bono 270; Cupón No. 23, 24 del Bono 267; Cupón No. 23, 24 del Bono 266; Cupón No. 23, 24 del Bono 265; Cupón No. 23, 24 del Bono 260; Cupón No. 23, 24 del Bono 269; Cupón No. 23, 24 del Bono 268; todos ellos con un valor de B/7,50 cada uno.

II. De la denominación BIN-P (Bonos Inversiones Públicas - 1975), con vencimientos del 1o. de julio de 1978 y octubre 1o. de 1978, de los siguientes cupones: Cupón No. 13, 14 del Bono 340; Cupón No. 13, 14 del Bono 341; Cupón No. 13, 14 del Bono 342; Cupón No. 13, 14 del Bono 343; Cupón No. 13, 14 del Bono 344; Cupón No. 13, 14 del Bono 345; Cupón No. 13, 14 del Bono 339; todos ellos con un valor de B/30,00 cada uno.

JJ. De la denominación BIN-P (Bonos Inversiones Públicas - 1975), con vencimientos del 1o. de julio de 1978 y octubre 1o. de 1978, de los siguientes cupones: Cupón No. 13, 14 del Bono 356; Cupón No. 13, 14 del Bono 355; Cupón No. 13, 14 del Bono 354; Cupón No. 13, 14 del Bono 353; Cupón No. 13, 14 del Bono 139; Cupón No. 13, 14 del Bono 140; Cupón No. 13, 14 del Bono 158; Cupón No. 13, 14 del Bono 352; Cupón No. 13, 14 del Bono 365 y 366; Bono 13, 14 del Bono 368; Cupón No. 13, 14 del Bono 369; Cupón No. 13, 14 del Bono 370; Cupón No. 13, 14 del Bono 371; Cupón No. 13, 14 del Bono 372; Cupón No. 13, 14 del Bono 367; Cupón No. 13, 14 del Bono 357; Cupón No. 13, 14 del Bono 358; Cupón No. 13, 14 del Bono 359; Cupón No. 13, 14 del Bono 360; Cupón No. 13, 14 del Bono 361; Cupón No. 13, 14 del Bono 362; Cupón No. 13, 14 del Bono 363; Cupón No. 13, 14 del Bono 364; todos ellos con un valor de B/15,00 cada uno.

KK. De la denominación AAPC-M (Bonos acueductos y Alcantarillados - Serie C - 1961-1986 - 6%), con vencimientos del 1o. de julio de 1978 y octubre 1o. de 1978, respectivamente, de los siguientes cupones: Cupón No. 69, 70 del Bono 248; Cupón No. 69, 70 del Bono 247; Cupón No. 69, 70 del Bono 246; Cupón No. 69, 70 del Bono 245; todos ellos con un valor de B/15,00 cada uno.

LL. De la denominación CIR-B-M (Bonos Carreteras Interior de la República - Serie B - 1965-1985 - 6%) con vencimientos del 1o. de julio de 1978 y octubre 1o. de 1978, respectivamente, de los siguientes cupones: Cupón No. 53, 52 del Bono M-178; Cupón No. 52, 53 del Bono M-177; Cupón No. 52, 53 del Bono M-181; Cupón No. 52, 53 del Bono M-180; todos ellos con un valor de B/15,00 cada uno.

MM. De la denominación BAA-M (Bonos Agrarios -Serie A - 1972 - 1992), con vencimientos del 1o. de julio de 1978 y octubre 1o. de 1978, respectivamente de los siguientes cupones: Cupón No. 23, 24 del Bono 181; Cupón No. 23, 24 del Bono 180; Cupón No. 23, 24 del Bono 179; Cupón No. 23, 24 del Bono 178; Cupón No. 23, 24 del Bono 010; Cupón No. 23, 24 del Bono 028; todos ellos con un valor de B/15,00 cada uno.

NN. De la denominación CN-1968 (Construcciones Nacionales - Serie A - 6%), con vencimientos del 1o. de febrero de 1978 y mayo 1o. de 1978, respectivamente, de los siguientes cupones: Cupón No. 39, 40, del Bono C-107; Cupón No. 39, 40 del Bono C-106; Cupón No. 39, 40 del Bono 105; Cupón No. 39, 40 del Bono C-108; todos ellos con un valor de B/1,50 cada uno.

NN. De la denominación EPF-D (Escuelas Públicas - Serie F - 1966 - 1968 - 6%), con vencimientos del 1o.

de febrero de 1978 y mayo 1o. de 1978, respectivamente, de los siguientes cupones: Cupón No. 46, 47 del Bono 8; Cupón No. 46, 47 del Bono 9; Cupón No. 46, 47 del Bono 11; Cupón No. 46, 47 del Bono 13; Cupón No. 46, 47 del Bono 12; Cupón No. 46, 47 del Bono 15; Cupón No. 46, 47 del Bono 14; Cupón No. 46, 47 del Bono 20; Cupón No. 46, 47 del Bono 18; Cupón No. 46, 47 del Bono 23; Cupón No. 46, 47 del Bono 22; Cupón No. 46, 47 del Bono 21; todos ellos con un valor de B/7,50 cada uno.

OO. De la denominación CN-1968-D (Construcciones Nacionales - Serie A - 1968 - 6%), con vencimientos del 1o. de febrero de 1978 y mayo 1o. de 1978, respectivamente, de los siguientes cupones: Cupón No. 39, 40 del Bono D-133; Cupón No. 39, 40 del Bono D-132; todos ellos con un valor de B/7,50 cada uno.

PP. De la denominación BJOC-1970 (Bonos Juegos Olímpicos - 1970 - Serie C - 1969-1989), con vencimientos del 1o. de febrero de 1978 y mayo 1o. de 1978, respectivamente, de los siguientes cupones: Cupón No. 36, 37 del Bono 108; Cupón No. 36, 37 del Bono 107; Cupón No. 43, 44 del Bono 66 de la denominación INST. FOM. ECON. IFHA-HIP ASEG. (Serie B - 1967 - 1987); todos ellos con un valor de B/75,00 cada uno.

QQ. De la denominación EPF-M (Escuelas Públicas - Serie F - 1966 - 1986), con vencimientos del 1o. de febrero de 1978 y mayo 1o. de 1978, respectivamente, de los siguientes cupones: Cupón No. 46, 47 del Bono 82; Cupón No. 46, 47 del Bono 83; Cupón No. 46, 47 del Bono 87; Cupón No. 46, 47 del Bono 84; Cupón No. 46, 47 del Bono 85; Cupón No. 46, 47 del Bono 86; todos ellos con un valor de B/15,00 cada uno.

RR. De la denominación BJOC-M Juegos Olímpicos (Serie C - 1968 - 1989) con vencimientos del 1o. de febrero de 1978 y mayo 1o. de 1978, respectivamente, de los siguientes cupones: Cupón No. 36, 37 del Bono 080; Cupón No. 36, 37 del Bono 089; Cupón No. 36, 37 del Bono 350; Cupón No. 36, 37 del Bono 091; Cupón No. 36, 37 del Bono 092; todos ellos con un valor de B/15,00 cada uno.

SS. De la denominación IFHA-M (Bonos Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas - Serie C, 1970 - 1990), con vencimientos del 1o. de febrero de 1978 y mayo 1o. de 1978, respectivamente, de los siguientes cupones: Cupón No. 31, 32 del Bono 041; Cupón No. 31, 32 del Bono 040; Cupón No. 31, 32 del Bono 039; Cupón No. 31, 32 del Bono 045; Cupón No. 31, 32 del Bono 044; Cupón No. 31, 32 del Bono 043; Cupón No. 31, 32 del Bono 042; Cupón No. 31, 32 del Bono 049; Cupón No. 31, 32 del Bono 048; Cupón No. 31, 32 del Bono 047; todos ellos con un valor de B/15,00 cada uno.

TT. De la denominación CN-1968 (Construcciones Nacionales - Serie A - 6% - 1973-1983) con vencimientos del 1o. de febrero de 1978 y mayo 1o. de 1978, respectivamente, de los siguientes cupones: Cupón No. 39, 40 del Bono M-200; Cupón No. 39, 40 del Bono M-213; Cupón No. 39, 40 del Bono M-205; Cupón No. 39, 40 del Bono M-204; todos ellos con un valor de B/15,00 cada uno.

UU. De la denominación BRHE Inst. Rec. H. El. (Bonos Recursos Hidráulicos y Electrificación - Serie B - 1973-1983), con vencimientos de 1o. de febrero de 1978 y mayo 1o. de 1978, respectivamente de los siguientes cupones: Cupón No. 21, 22 del Bono 1411; Cupón No. 21, 22 del Bono 1412; Cupón No. 21, 22 del Bono 1413; todos ellos con un valor de B/15,00 cada uno.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 24 de febrero de 1978, a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos.

(do.) Lindo, Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(do.) Elitza A.C. de Moreno
Secretaría

L382738
(Única publicación).

EDITORIA RENOVACION, S.A.